



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 926-2007-PUNO

Lima, cuatro de setiembre de dos mil ocho.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número novecientos veintiséis guión dos mil siete guión Puno seguida contra Valeriano Ccapaique Ccori, por su actuación como Juez de Paz del Centro Poblado Pampa Yanamayo, Sandia, Corte Superior de Justicia de Puno; por los fundamentos de la resolución número diecisiete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, de fecha veinticuatro de setiembre de dos mil siete; y, **CONSIDERANDO: Primero:** En mérito de la queja interpuesta por el señor César Santamaría Ticona, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puno mediante resolución número dos, abrió investigación a don Valeriano Ccapaique Ccori, Juez de Paz del Centro Poblado de Pampa Yanamayo, Sandia, por el cargo de haber sido condenado a tres años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución, por la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de daño, en su forma de daño calificado, en agravio de don César Santamaría Ticona; **Segundo:** Habiéndose notificado debidamente al magistrado quejado, éste no formuló su descargo por lo que fue declarado rebelde mediante resolución de fecha veinte de julio de dos mil seis, obrante a fojas ochenta y dos; **Tercero:** Es menester considerar lo establecido por el inciso seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece que existe responsabilidad disciplinaria en el caso de conducta irregular grave que atente contra el decoro y respetabilidad del cargo; así como el artículo doscientos once del mismo cuerpo normativo, que establece aplicar la medida disciplinaria de destitución al magistrado y/o servidor que es sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso; **Cuarto:** En efecto, con la sentencia obrante en fotocopia certificada de fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y seis, expedida por el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Sandia con fecha veintisiete de setiembre de dos mil cinco en el Expediente número dos mil tres guión cero sesenta y cinco, queda probado que el Juez de Paz Valeriano Ccapaique Ccori fue pasible de fallo condenatorio por la comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de daños en su forma de daño calificado en perjuicio de don César Santamaría Ticona, condenándosele a tres años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución y al pago de reparación civil; **Quinto:** De lo expuesto, queda fehacientemente acreditada la responsabilidad disciplinaria del investigado, al haber sido sancionado penalmente por la comisión de delito doloso, hecho que reviste gravedad afectando la imagen y respetabilidad de este Poder del Estado; resultando de aplicación la medida disciplinaria propuesta por el Órgano de Control de la Magistratura; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones en sesión ordinaria de la fecha de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA ODICMA N° 926-2007-PUNO

conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al señor Valeriano Ccapaique Ccori, del cargo de Juez de Paz del Centro Poblado Pampa, Yanamayo, Sandia, Distrito Judicial de Puno. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-**



[Handwritten signature]
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Handwritten signature]
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

~~*[Handwritten signature]*~~
SONIA TORRE MUÑOZ

[Handwritten signature]
WALTER GUTRINA MIÑANO

[Handwritten signature]
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

[Handwritten signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General